

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA NOCHE.

Cádiz y sábado 4 de marzo de 1837.

Novidades del reino.

Vitoria 21 de febrero.—Ayer y hoy corre la noticia de que nuestras tropas han hecho movimiento por la parte de San-Sebastian y Pamplona; algunos aseguran que por Miranda ha pasado un posta con esta noticia para el general en jefe y para el gobierno. Aunque nos parece muy probable su certeza, no salimos garantes de ella, porque nada vemos en nuestra linea de enfrente ni en la parte de Bilbao donde parece debiera ser simultáneo el movimiento, aunque no fuese mas que amago para dividir así la atencion del enemigo, é impedirle que acuda con todas sus fuerzas disponibles á puntos determinados y de ataques parciales. El tiempo sigue bueno.

Ocaña 21 de febrero.—En carta del Quintanar, fecha de ayer noche, que con propio se ha recibido en ésta á las doce de hoy, se nos asegura que la faccion de Cabrera y Forcadell regresó á Minglanilla el 18 en la noche con direccion á entrar en el campo de San-Juan: si así fuese, las fuerzas que salieron de ésta ayer por la mañana, combinadas indudablemente con la columna que baja de Cuenca al mando de su comandante general, y los 2.000 hombres que de Tembleque se dirigen al Tomelloso, deben causar la derrota de aquella gaviilla, á quien el hambre mas que otro motivo alguno les ha obligado á salir de la sierra.

Campillo de Alto-Buey 18 de febrero.—En esta hemos estado con mucho susto habiendo abandonado la poblacion casi toda la gente, á causa de haberse presentado en Minglanilla una faccion numerosa, que parece ser la de Cabrera, que manda Llangostera, por no haberse curado aun aquel de las heridas que recibió: su fuerza es de 4.000 infantes y 400 caballos. En Minglanilla, segun acostumbran, saquearon la casa de Acero, comandante de la columna que fué en persecucion de facciosos, importando mas de 30.000 reales lo que le han llevado; en seguida pidieron á esta 20.000 reales y muchas raciones, mandando se las llevasen á Iniesta, donde repitieron los escesos, y de donde salieron antes de llegar con las raciones, y 6 ó 7.000 reales que se pudieron recoger. A su vuelta por la Minglanilla vieron á Acero que habiendo vuelto al pueblo, se encontró que entraban por la parte opuesta;

pero afortunadamente pudo burlarlos escapando con su caballo. Dicen le dispararon algunos tiros; pero no sabemos haya sido herido.

La faccion siguió su marcha hasta Utiel, desde cuyo punto se habra internado otra vez en Aragon. Entre ellos va el famoso arcipreste de Moya sin mando, en clase de arrestado, porque le hacen graves cargos por el abandono de Cantavieja. Posteriormente se ha dicho que la faccion permanecia en Utiel, donde se la habia agregado Cabrera, que estaba allí con poco acompañamiento.

Zaragoza 22 de febrero.—Desde Arcos dice un subteniente de francos movilizados al gobernador de Teruel lo siguiente:—

Despues de una mala noche he llegado á este punto tomando sus boca-calles, y en seguida he ocupado el alojamiento del titulado administrador de la salina, entrando á viva fuerza en él, cuyo recibimiento fué un trabucazo que me pasaron las balas por entre piernas; pero el atrevido faccioso pagó su temeridad, porque pasó á mejor vida: este era un tal Julian Ramirez. En tanto sucedió que el titulado administrador Fernando Broseta quiso fugarse por una puerta del corral, donde se hallaba el decidido nacional de caballería Juan Cabos en cuyas manos quedó preso. Otro faccioso indultado, reincidente, llamado Francisco Navarrete de Cubla y trató igualmente de fugarse, y tambien cayó en manos de nuestros valientes, que con mucha oportunidad supo apostar sus puntos convenientes, el subteniente de Ciudad-Real don Antonio Salcedo. Se han ocupado dos caballos, un macho mular, un fusil, dos pistolas, papeles y otras frioleras.

Del *Faro de Bayona* del 17 del actual copiamos lo siguiente:—

Con referencia á noticias de Pamplona hasta el 14, hace una reseña de las posiciones que ocupan las tropas de la Reina á las órdenes del virey conde de Sarsfield. Dice despues que este general puede disponer en el espacio de 30 leguas de España que ocupa la linea de Valcárcos al Ebro, de 22 batallones y 19 escuadrones en la forma que á continuacion se manifiesta:—

Legion estrangera.—(Brigadier Conrad) 6 batallones 3.500 hombres; 3 escuadrones 250 hombres, con 220 caballos, dos baterías, 220 hombres.

Division española.—(General, conde de Clonard, comandante de las tropas de operaciones de Navarra, Guardia-Real (dos batallones) 2.000 hombres; Borbon (2 batallones) 1.800; Africa (2 batallones) 1.800; sexto ligeros (2 batallones) 1.800; una bateria, 100 hombres.

Brigada ligera.—(Coronel Iriarte) Tiradores de Isabel II (2 batallones) 1.500; esploradores de Navarra (un batallon y un escuadron) 700 hombres y 30 caballos.

Guarnicion de Pamplona é inmediaciones.—Cinco regimientos provinciales (5 batallones) 3.600 hombres.

Division de la ribera.—(General Iribarren 3 batallones 2.400 hombres; 15 escuadrones, 1.500 hombres, y 1.200 caballos, una bateria, 100 hombres.

Total: 21 batallones, 19 escuadrones; 20,630 hombres, 150 caballos.

Es de advertirse que esta fuerza es la disponible, y no se comprende en ella la del número de bajas que incompletan los cuerpos en su número efectivo.

Estas fuerzas están provistas de dos millones de raciones compradas en Bayona, de las cuales un millon y seiscientas mil están ya en almacen, y las restantes en reserva.

—Habiendo precedido permiso del general frances Harispe, hizo pasar el general Evans por el territorio de Francia, seis cañones con los artilleros de su dotacion, á fin de colocarlos junto al puente de Irua, donde está la casa fuerte de las tropas de la Reina.

VARIEDADES.

Dicen malas lenguas que don Joaquin tiene muchísimo talento, y nosotros decimos que si se ha de juzgar por sus actos, ni tiene mucho ni poco; pues nada hace, ni es incapaz de desempeñar con acierto el ministerio que está á su cargo.

—El señor don Joaquin podrá saber de memoria la historia de la revolucion francesa y hacer pedimentos; pero el arte de gobernar bien, lo ignora enteramente. ¡Pobre señor; mas le valiera estar duermes!

—No hay ningun gobierno que no tenga necesidad de reformar las leyes cuando ménos cada ocho años, para ponerlas en armonía con las costumbres é ilustracion de los pueblos; pero no hay ninguno en donde tiendan éstas bastante hácia el bien público; porque todas

son favorables al que posee, y contrarias al que nada tiene.

—Si los pueblos estuvieran bien instruidos sobre sus derechos políticos é intereses materiales, pocos llegarían á tener el alto honor de ser ministros, y sobre todo de hacienda.

—¿Es al pueblo que se queja de su miseria, á quien debe considerarse peligroso? En semejante caso las solas, personas peligrosas son las que no quieren escuchar sus justas quejas.

—En país donde el capricho de los ministros reina, el amor, la estimación y las aclamaciones del pueblo á favor de los ciudadanos virtuosos enemigos de la arbitrariedad, son causa para que sean perseguidos atrozmente los que los obtienen. Traslado á la persecucion de Calbo de Rozas y otros patriotas.

—Fontenelle repetía muy á menudo, que si tuviese todas las verdades en sus manos, se guardaría bien de abrirlas para mostrarlas á los hombres. En efecto, si por haber descubierto algunas el Tribuno han sido perseguidos Calbo de Rozas y los demás socios de él, ¿qué hubieran hecho con ellos los cinco luceros y P. P. si las hubieran publicado todas?

—Siempre que los gobiernos no están apoyados en la utilidad pública, puede decirse que no existe ningún principio en el estado, porque la sumisión no lo es, ni tampoco el despotismo, porque no es mas que el ejercicio de una libertad arbitraria que cambia á cada momento.

—Ningún ministro tonto emplea en los destinos á hombres de talento y de instrucción, porque los considera demasiado indóciles y poco aduladores.

EL PALADIN.

¡Blanca mas bella que Elvira!...

Vive Dios fablais mentira,

Vil traidor:

No cumplís esa esperanza,

Mientras pueda enristrar lanza

Rocafort.

Aprestad mis armas luego,

Y ensillad ¡voto á San-Diego!

Mi alazan:

La tardanza yo maldigo

De no tener ya castigo

Tal desman.

Oh tú, la señora del mipensamiento.
Por quien tantas veces la lanza blandí:
Don Assur Gonzalez, con fiero ardimiento
Me presenta un reto digno asaz de mí.
Al bélico fuego que el pecho me inflama
Servios, señora, la gracia acordar;
De Assur á la liza la trompa me llama
Y el bruto impaciente codicia trotar.
No amengueis, Elvira, mi ardiente esperanza,
Pues juró á San Jorge por la cruz que veis,
Que Assur y su bruto, su armadura y lanza
En nuevas almenas colgados vereis.
Quiero que se cante con acorde lira
Desde tierra santa al otro conán,
Que nadie los brillos empañó de Elvira,
Mientras la su espuela calzó el Paladin.
Osa poner otra en vuestra balanza
Porque diz que empuña la espada del Cid;
Mas juró que á un bote de vuestra pujanza
Ni la de Santiago valdrá al adalid.

Vos que á Blanca colocais

De mi Elvira en semejanza,

¿Sabedes que me obligais
A probar cuanto pesais
En la punta de mi lanza?
Rocafort vos dice á vos
Que jamas fué pendenciero;
Pronto riñendo los dos
Os probaré; vivó Dios,
Que yo soy mas caballero.
De los Rocafort las cotas
Jamás quebró la fortuna,
Qué aquí y en tierras remotas
Cuento ya sien lanzas rotas
Y bien pronto ciento y una.

Piafa el bruto y se dirige
A la puerta del castillo,
Y rechinando en sus goznes
Baja el puente levadizo;
Resuena el arqueado techo
Del caballo al piso altivo;
Piafa el bruto ya impaciente,
Le arrima espuela Ramiro,
Y lanza baja, al galope.
Corre en pos de su enemigo.

F. C. S.

Cádiz 5 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para mañana.—Gefe de día: don Pedro Greve, mayor del primer batallón de Milicia Nacional.—Parada: el segundo batallón de dicha Milicia.—Rondas, contra-rondas y capitán de hospital y provisiones: el tercero.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques entrados.

De levante dos laudes y dos embarcaciones menores: cinco ídem de poniente con galletas aceite, y otros efectos.

Salidos.

Una goleta inglesa de recreo.

Enfermo de alguna consideracion y sin reposar de las fatigas de un largo viaje marítimo, el ilustre general Lorenzo sale en el día de hoy para las Peñas de San-Pedro, á donde le envía arrestado ó detenido (por el gravísimo crimen de ser un amante decidido de la Constitución) el ministerio de agosto, que subió á las sillas del poder porque la nacion supo restaurar, contra los esfuerzos y las infames intrigas de una camarilla traidora, el código sacrosanto de nuestras libertades.—El general Lorenzo, el vencedor de Santos-Ladron, el militar valiente que en todas ocasiones ha tenido la gloria de vencer á los enemigos de la libertad, acaba de ceñirse otros laureles, sufriendo la persecucion decretada ahora contra los mas insignes patriotas, y obedeciendo una orden, cruel cuando sus padecimientos físicos exigían otras consideraciones, ya que se quieren olvidar sus acrisolados servicios al trono de Isabel, ha llenado de confusion á sus contrarios demostrando que los constitucionales son sumisos al gobierno, subordinados, y dóciles siempre á los mandatos de aquellos mismos que, en nombre de la mejor de las Reinas, fulminan decretos de sangre y de proscripcion contra tantos gefes ino-

centes y beneméritos.—El general Lorenzo sufrirá un dolor profundo al verse tratado con tanta injusticia é inhumanidad; pero los pueblos no piensan como los ministros, y los pueblos tributan toda su admiracion y todo su aprecio á las nobles víctimas que, en premio de sus virtudes y de la sangre que han vertido lidiando impertérritos contra las huestes vandálicas del príncipe traidor, reciben hoy exoneraciones violentas y amargos destierros, mientras el general Alaix, mandando las tropas cuya disciplina ha corrompido él propio, acusa altamente al gobierno, convenciéndole de su debilidad y de que no debe manejar por mas tiempo las riendas del estado.—RR.

TEATRO PRINCIPAL.

El hospital de Nuestra Señora del Carmen, consagrado á la curacion de las enfermas desvalidas, se halla en inmensos apuros para llenar su piadoso objeto. Si la caridad pública no acude á socorrer este filantrópico establecimiento, quizá no está lejano el día en que sus puertas hayan de cerrarse para la desventurada que, afligida á la vez por sus enfermedades y sus miseria, no tiene otro asilo donde pedir algún alivio á sus dolores; ó un lecho en que morir con menos amargura y con los consuelos de la religion. Cádiz, la opulenta ciudad de otros tiempos, se encuentra ahora en una triste situacion: su comercio se halla casi paralizado, su bahía poco menos que desierta, sus artesanos con pena ganan lo indispensable á subsistir, y para las atenciones de la guerra, que consume todos los recursos, mil veces se ha puesto, en accion la generosidad sin límites del pueblo gaditano. Parecia, pues, imposible que el hospital de Nuestra Señora del Carmen encontrase en esta situacion los socorros que demanda en pró de la humanidad doliente; pero la filantropía de los señores aficionados que forman la compañía dramática de la Posada de la Academia ha inspirado á estos un pensamiento feliz, que el público elogiará, contribuyendo por su parte á que tenga el mejor logro una empresa utilísima y aun santa. Mañana domingo en el teatro principal estos señores aficionados ejecutarán por segunda vez, y dedicando ahora su producto al mencionado hospital de pobres enfermas, la hermosa funcion siguiente:—

La orquesta tocará una linda SINFONIA de Mozart, y en seguida, á telón corrido, se ejecutará la gran tragedia en tres actos, titulada—*Matilde, ó la víctima del claustro*.—A continuacion, despues de otra *Sinfonia* de Mozart, la señorita doña Josefa Ochoa, niña que apenas cuenta siete años, desempeñará el *baile inglés*. Seguirá la pieza cómica en un acto nominada *Los primeros amores*.—Y para terminar el espectáculo han dispuesto los señores aficionados la graciosa composición conocida por *Las tramas de Garulla*.—Los precios de entradas y de localidades serán los mismos que en la funcion del domingo anterior, y la funcion empezará á las siete en punto.

Los señores aficionados consagrando su habilidad á objetos patrióticos y piadosos, y los nobles gaditanos concurrendo al coliseo para que se realicen tan elogiabiles miras, en el fondo de su bello corazon encontrarán la mas envidiable recompensa de su buena obra. Nada hay tan digno de la admiracion y el elogio universal; y por lo mismo esperamos que la funcion anunciada cuente por espectadores á todos los que consideran como un deber sagrado tender una mano consoladora á la humanidad doliente.—RR.

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA MAÑANA.

Cádiz y sábado 4 de marzo de 1837.

Hoy es san Casimiro, confesor, y san Lucio, papa y mártir.

El jubileo está en la iglesia de Santa María.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 6 y 16 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 5 y 44 minutos de la tard.
La Luna sale..... á las 4 y 53 minutos de la mañ.
La Luna se oculta á las 3 y 00 minutos de la tard.
Hoy tiene la Luna 29 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 7 y 12 minutos de la mañ.
Primera alta á la 1 y 25 minutos de la tard.
Segunda baja á las 7 y 36 minutos de la noche.
Segunda alta á las 00 y 00 minutos de la noche.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gamex: en Sanlúcar don Manuel Gurria; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

Novedades del reino.

Madrid 26 de febrero.—Se asegura que sale del gabinete el señor Rodríguez Vera, entrando en su lugar el señor conde de Almodóvar á desempeñar el ministerio de la guerra. Esta noticia causa mucho contento en el público, porque hay un disgusto general contra el perseguidor del brigadier Narvaez, del mariscal de campo Lorenzo, y de tantos otros patriotas hoy en desgracia del ministerio que daba otras esperanzas á la nación. Algunos hablan tambien de la próxima caída de Mendizábal, quien no estaría ya en la silla ministerial si tuviera mas patriotismo que ambicion y desprecupacion, por no decir otra cosa. Este hombre está ya á prueba de insultos: en él nada hace mella, ni aun lo que le ha dicho don Roman Sanchez, con quien no tenia otro remedio que tomar el partido que siempre abrazan los hombres de honor mas no siempre puede repetirse la farsa de Isturiz, y es bueno no esponerse á llevar un mochozo. ¡Qué tiempos, y qué hombres!

Valencia 15 de febrero.—Una de nuestras brigadas llegó ayer (13) á Chiva de donde debe observar los movimientos de la faccion, evitando el que pasen á la ribera.

—Algunas facciones reunidas que entraron el 12 en Utiel, salieron para Minglanilla el dia siguiente.

—Nuestro capitán-general debia salir ayer de Castellon para San-Mateo.

Idem 16.—Sabemos que sigue en Chiva la segunda brigada del ejército de Valencia.

—Igualmente sabemos que la faccion se dirigió hácia la venta del Moro.

—Nos han asegurado que el brigadier Lopez se ha dirigido con algunas fuerzas á las inmediaciones de Madrid; igual movimiento ha hecho el comandante general de Ciudad-Real.

Reus 12 de febrero.—El ex-fraile capuchino aprehendido la semana pasada con las armas en la mano por el batallon de Saboya, y comandante que era de las patokeyas, que junto á la Riba molestan á los tragineros, fué pasado por las armas en Tarragona el viernes por la mañana.

Tres facciosos que habian sido indultados, y que vivian en su pueblo de Vilaplana, fueron cogidos á principios de esta semana por los mismos rebeldes, y á uno le pasaron inmediatamente por las armas. Se dice que los otros dos pudieron escaparse.

Los tres beneméritos oficiales del batallon de Saboya, que en comision de los de su clase se presentaron respetuosamente á Serrano, demandándole justicia para el bizarro Iriarte; fueron llamados á Tarragona el domingo por la mañana, y al dia siguiente se les estendió el pasaporte para que aquella misma noche se hiciese á la vela para Barcelona. Se nos ha dicho que al llegar á dicha capital se les destinó inmediatamente á la ciudadela en calidad de arrestados. Hasta que estemos mejor informados de este hecho, nos abstendremos de hacer comentario alguno acerca de él.

Caldas de Mombiú 12 de febrero.—Ayer fué dia de luto para esta poblacion. Los facciosos que fueron á atacar el pueblo de Modet por la madrugada, pasaron al retirarse por la sierra de la cruz de Bauduell, y viendo allí una de sus guerrillas de infantería y unos nueve caballos, que habia muchos trabajadores en los campos y viñas en la direccion de esta villa, de que dista aquella cruz unos tres cuartos de hora, se destacaron encima de ellos, y cogiéndoles á la desprovista cogieron unos 15 de éstos, mataron á 6 luego, se les escaparon dos un poco mas allá, y otro por la tarde, cuando el valiente capitán del batallon de Rodriguez Priu les atacó con solos

130 hombres que bajaban con él por el camino de Plá de la Garga, y Puigra-cios, en donde le causó la pérdida de seis hombres y un caballo. Se llevaron presos aun á seis, los tres heridos y el uno de ellos de peligro, temiéndose que los mataran tambien. Un faccioso de á caballo tuvo la osadía de venir á coger á un muchacho á ménos de cinco minutos de la poblacion, cubriéndose con unos olivares. Así que se supo se tocó á sona, ten y salieron los nacionales en su persecucion; pero no les aguardaron, porque al oir la campana se salieron, cebando su venganza en los seis infelices, que despedazaron como tigres, mutilándolos; y nótese que uno de ellos era un viejo de sesenta años, y otro no era nacional, y de los que se llevan tambien hay tres que no lo son.

Barcelona 12 de febrero.—Efectivamente ha hecho Zorrilla una nueva incursion hácia la marina, dirigiéndose sobre Pineda, Malgrat y Blanes como en sus acostumbradas correrías. El fruto de ella no ha sido otro que tener una refriega con un destacamento de nacionales, como sucedió tambien la vez pasada, que aquel cabecilla pasó por cerca de la Bisbal. Ahora se vuelve á sus madrigueras, aguardando ocasion oportuna para salir á volar otra vez.

Segun cartas de Tarragona que tenemos á la vista, se ha ejecutado ya en aquella provincia la formacion de las dos brigadas que con la fuerza de 1500 hombres y 60 caballos cada una, se van á dedicar á la persecucion del resto de las gavillas que todavia vagan por aquel campo.

Idem 13.—Por las noticias recibidas de Berga y Manresa, y que en su lugar continuamos, se ven las atrocidades cometidas por el cabecilla Castells y la osadía del rebelde Tristany, que con 800 infantes y 35 caballos se ha atrevido á atacar el Torreón que defiende las sal-

nas junto á Cardona. Bien es verdad que ha sido rechazado con mengua, á pesar de sus valentías y de que habia confiadamente cuidado de antemano avisar á los pueblos de la comarca para que fuesen á comprar sal, creyendo que caerian en su poder las salinas; pero tampoco lo es ménos el empeño que ha puesto en apoderarse de un punto fortificado, ni puede mirarse con indiferencia que haga así abiertamente uso de la artillería el que hace poco andaba errante y perseguido en todas direcciones.

Monblanch 16 de febrero.—Desde que el infatigable y acreditado Gurrea y el intrépido Iriarte dejaron esta provincia, se han reunido las facciones de Valls, titulado capitán general de este principado, y las de Griset, Cendrós y otros que componen una fuerza de 1.000 á 1.500 rebeldes de infantería y 30 ó 40 caballos.

Como en el pueblo de la Riva jamas falta la patoleya, que molesta al pasar nuestras columnas, una de éstas hizo prisionero dias pasados á un oficial faccioso. El soldado indignado por los insultos anteriores, pretendió se le fusilase; pero no accedió el comandante, y lo condujo á Reus. A pocos dias estando para salir la misma columna, inútilmente mandó por dos veces el comandante echar armas al hombro: nadie le obedeció; preguntóles si les faltaba alguna cosa, y contestaron los soldados que nada les faltaba; pero que estaban resueltos á no matarse en valde por las montañas, y que si lo hacian era no solo por coger facciosos, sino por matarlos como habian hecho con Iriarte. Por fin, la oficialidad del cuerpo se reunió logrando acallarlos, con la condicion de fusilar al faccioso en la mañana siguiente, como en efecto se verificó.

La noche del 12 (después del suceso anterior) patrullando en Valls algunos soldados del quinto y otros de Saboya, armaron una pendencia de que resultó un muerto y un herido de Saboya, desertando en consecuencia de esto 9 soldados del quinto á la facción. Toda esta relajacion de la disciplina es debida á la falta de castigos, y mas aun á los largos descansos que hacen en Valls y Reus, aunque tambien tiene mucha parte la falta de recursos y de buenos gefes de columna. Lástima es que estas tropas, cuyo afán está dirigido á matar facciosos, no sean bien dirigidas. Ademas hace inútiles sus esfuerzos la órden que tienen de nuestro gobernador para no dar un paso sin su consentimiento; así es que aunque una columna sepa que nos hallamos sitiados y en el mayor apuro, no puede favorecernos sin dar parte antes y esperar la órden del gobernador.

Requena 19 de febrero.—Las facciones de Aragon al mando de Forcadell sorprendieron á Utiel el domingo pasado á las dos de la tarde; pero, hubo la suerte de que los comprometidos se confundiesen con los otros vecinos, por lo que no hubo víctimas. La facción es compuesta de 6 batallones y unos 380

caballos, en todo 4.000 hombres, cuya organizacion ha mejorado mucho: los que los han visto dicen que 2.600 infantes y 200 caballos son los dispuestos á entrar en accion; lo demas es barullo.

El juéves por la noche entraron otra vez de retroceso en Utiel, y ayer salieron para Siete-Aguas pasando por la venta de Vaquero (un cuarto de hora de nosotros), pero sin atreverse á acercarse; desde las torres se les veia conducir su inmenso botin, calculado en 500 bagages y 5.000 cabezas de ganado. Ellos y nosotros estábamos en aparato hostil; pero conocen es obra superior á sus fuerzas humillar á Requena.

Esta mañana salieron á Siete-Aguas decididos á atacar una brigada nuestra. La facción se arrojó sobre ella, obligándola por su fuerza numérica á desordenarse y dispersarse. En vano los gefes los exhortaron. De los tres batallones de que se componia esta brigada, Saboya, Reina y Ceuta, en número de 1.600 hombres con 120 caballos, los que no murieron como unos borregos, se despearon por aquellos barrancos. Así lo aseguran unos 20 dispersos que acaban de entrar en esta ciudad, entre ellos tres oficiales y cuatro heridos. Tristes serán las consecuencias de esta fatal jornada, atendido el carácter de los valencianos: si antes eran dueños los rebeldes de correr por donde querian, no sabemos hasta qué punto sacará ventajas de esta desgracia.

Posdata.—Son las ocho y media de la noche y acaban de llegar sobre 300 dispersos: aseguran que mañana vendrán muchos mas; pues tiraron por encima de Yatorá.

Proyecto de Constitucion presentado á las Cortes por la comision especial nombrada al efecto, que se leyó á las mismas en la sesion del 24 de febrero de 1837.

Siendo la voluntad de la nacion revisar en uso de su soberanía la Constitucion política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, las Cortes generales, congregadas á este fin, decretan y sancionan la siguiente Constitucion de la monarquía española.

TÍTULO PRIMERO.

De los españoles.

Artículo 1.º Son españoles. Primero.—Todas las personas que han nacido en España.

Segundo.—Los hijos de los españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero.—Los españoles que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto.—Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais extranjero, y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del rey.

Art. 2. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes.

La calificación de los delitos de imprenta corresponde esclusivamente á los jurados.

Art. 3. Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Cortes y al rey, como determinen las leyes.

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, y no habrá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 5. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad.

Art. 6. Todo español está obligado á defen-

der la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado.

Art. 7. No podrá ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 8. Ningun español puede ser procesado ni sentenciado por el juez ó tribunal competente, sino en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que éstas prescriban.

Art. 9. Si la seguridad del estado exigiese en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía ó en parte de ella de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se determinará por una ley.

Art. 10. No se impondrá jamas la pena de confiscacion de bienes; y ningun español será privado de su propiedad sino por causa de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 11. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica, que profesan los españoles.

TÍTULO SEGUNDO.

De las Cortes.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el senado y el congreso de los diputados.

TÍTULO TERCERO.

Del senado.

Art. 14. El número de los senadores será igual á las tres quintas partes de los diputados.

Art. 15. Los senadores son nombrados por el rey, á propuesta en la lista triple de los electores que en cada provincia nombran los diputados á Cortes.

Art. 16. A cada provincia corresponde proponer un número de senadores proporcional á su poblacion; pero ninguna dejará de tener por lo menos un senador.

Art. 17. Para ser senador se requiere ser español, mayor de 40 años, y tener los medios de subsistencia y las demas circunstancias que determine la ley electoral.

Art. 18. Todos los españoles en quienes concurren estas calidades, pueden ser propuestos para senadores por cualquier provincia de la monarquía.

Art. 19. El cargo de senador es gratuito y vitalicio.

Art. 20. Los hijos del rey y del heredero inmediato de la corona son senadores á la edad de 25 años.

TÍTULO CUARTO.

Del congreso de los diputados.

Art. 21. Cada provincia nombra un diputado á lo menos por cada 50.000 almas de su poblacion.

Art. 22. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 23. Para ser diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido 25 años, y tener las demas circunstancias que exige la ley electoral.

Art. 24. Todo español que tenga estas calidades puede ser diputado por cualquier provincia.

Art. 25. Los diputados serán elegidos por tres años.

Art. 26. El diputado que admita pensión, empleo ó comision con sueldo del gobierno quedará sujeto á reeleccion.

TÍTULO QUINTO.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 27. Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y resolver el congreso de los diputados; pero con la obligacion en este último caso de convocar otras Cortes y reunir las dentro de tres meses.

Art. 28. Si el rey dejase de reunir algunos años las Cortes antes de 1.º de diciembre, se juntarán precisamente en este dia, y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los diputados, se empezarán las elecciones el primer domingo de octubre para hacer nuevos nombramientos.

Art. 29. Las Cortes se reunirán extraordinariamente, luego que vacare la corona, ó que el rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 30. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen.

Art. 31. El congreso de los diputados nombra su presidente, vicepresidente y secretario.

Art. 32. El rey nombra para cada legislatura de entre los mismos senadores el presidente y vicepresidente del senado, y este elige sus secretarios.

Art. 33. El rey abre y cierra las Cortes en persona, ó por medio de los ministros.

Art. 34. No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que lo esté el otro también, excepto en el caso en que el senado juzgue á los ministros.

Art. 35. Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del rey.

Art. 36. Las sesiones del senado y del congreso serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 37. El rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 38. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al congreso de los diputados; y si en el senado sufriesen alguna alteracion que aquel no admita despues, pasará á la sancion real lo que los diputados aprobasen definitivamente.

Art. 39. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 40. Si uno de los cuerpos colegisladores desechase algun proyecto de ley, ó le negase el rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 41. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el rey, le pertenecen las facultades siguientes:—

Primera.—Recibir al rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia ó regente del reino el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

Segunda.—Resolver cualquiera duda de hecho y de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona.

Tercera.—Elegir regente ó regencia del reino y nombrar tutor al rey menor cuando lo requiere la Constitucion.

Cuarta.—Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el congreso y juzgados por el senado.

Art. 42. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 43. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados, ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo cuerpo colegislador, á no ser hallados infraganti; pero, en este caso y en el de ser procesados ó arrestados, cuando estuvieren cerradas las Cortes, se deberá dar cuenta lo mas pronto posible al respectivo cuerpo colegislador para su conocimiento y resolucion.

TÍTULO SESTO.

Del rey.

Art. 44. La persona del rey es sagrada é inviolable, y no esta sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 45. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden publico en lo interior, y á la seguridad del estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 46. El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 47. Ademas de las prerogativas que la Constitucion senala al rey, le corresponde:—

Primero.—Espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

Segundo.—Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente justicia.

Tercero.—Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Cuarto.—Nombrar todos los empleados públicos.

Quinto.—Conceder honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes.

Sesto.—Disponer de la fuerza armada, distribuyendola como mas convenga.

Séptimo.—Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

Octavo.—Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

Noveno.—Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion publica.

Décimo.—Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes.

Undécimo.—Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 48. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

Primero.—Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

Segundo.—Para admitir tropas en el territorio.

Tercero.—Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera.

Cuarto.—Para ausentarse del reino.

Quinto.—Para contraer matrimonio y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos y estén llamados por la Constitucion á suceder en el trono.

Art. 49. La dotacion del rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

TÍTULO SEPTIMO.

De la sucesion de la corona.

Art. 50. La Reina legitima de las Españas es doña Isabel II de Borbon.

Art. 51. La sucesion en el trono de las Españas será segun el orden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la linea anterior á las posteriores; en la misma linea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 52. Estinguidas las lineas de los descendientes legitimos de doña Isabel II de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido su hermana y los tíos, hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legitimos descendientes, si no estuviesen escluidos.

Art. 53. Si llegasen á estinguirse todas las lineas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.

Art. 54. Las Cortes deberán escluir de la sucesion aquellas personas que sean incapaces de gobernar, ó hayan hecho cosas porque merezcan perder el derecho á la corona.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TÍTULO OCTAVO.

De la menor edad del rey y de la regencia.

Art. 56. El rey es menor de edad hasta cumplir 14 años.

Art. 57. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad ó vacare la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 58. Hasta que las Cortes nombren la regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del rey, y en su defecto por el consejo de ministros.

Art. 59. La regencia ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 60. Será tutor del rey menor la persona que el rey difunto hubiese nombrado en su testamento: si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto la nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargados de regente y de tutor del rey sino en el padre ó la madre de éste.

TÍTULO NOVENO.

De los ministros.

Art. 61. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el ministro á quien corresponda; y ningún funcionario publico dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 62. Los ministros pueden ser senado-

res ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO DECIMO.

Del poder judicial.

Art. 63. A los tribunales y juzgados pertence exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 64. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber; la organizacion y facultades de cada uno, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 65. Los juicios en materias criminales serán públicos en la forma que determinen las leyes.

Art. 66. Ningun magistrado ó juez será depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del rey, cuando éste con motivos fundados le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 67. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 68. La justicia se administra en nombre del rey.

TÍTULO UNDECIMO.

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 69. En cada provincia habrá una diputacion provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados á Cortes.

Art. 70. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos nombrados por los vecinos, á quienes la ley conceda este derecho.

Art. 71. La ley determinará la organizacion y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

TÍTULO DUODECIMO.

De las contribuciones.

Art. 72. Todos los años presentará el gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del estado por el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llevarlos.

Art. 73. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra esencial.

Art. 74. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del estado, y para tomar caudales á préstamos sobre el crédito de la nacion.

Art. 75. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TÍTULO DECIMOTERCIO.

De la fuerza militar nacional.

Art. 76. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Art. 77. Las ordenanzas del ejército y armada serán aprobadas por las Cortes á propuesta del rey.

Art. 78. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia Nacional, cuya organizacion y servicio se arreglarán por una ley especial.

Art. 79. El rey podrá, en caso necesario, disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Las leyes determinarán la época y el modo en que se ha de establecer el juicio por jurados para toda clase de delitos.

Art. 2.º Las provincias de ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

REMITIDO.

San-Fernando 28 de febrero.—Señores redactores del *Noticioso del Pueblo*.—Por fin, se libertó esa ciudad de pacer el tifus de que vinieron infesta-

dos los facciosos prisioneros, para hacerle cargar á este preciente pueblo con los escapularios; lo que de ningún modo hubiera nunca sucedido si hubiese habido aquí autoridades celosas del bien público que se hubieran opuesto abiertamente, como debían, á admitir gentes que ya constaba no tenían la mejor salud, y que, como en efecto está sucediendo, iban á propagar su enfermedad á estos desdichados é indefensos habitantes.

No solamente siguen hasta ahora aumentándose los enfermos entre los prisioneros, sino que ya se ha extendido aquella á bastantes movilizadas, y aun á enfermeros del hospital, de entre los cuales algunos han fallecido á estas horas víctimas de la inercia y abandono de los que debieran haberlo evitado en oportunidad.

Pero ya tenemos el toro en la plaza: veremos qué medidas sanitarias é higiénicas se adoptan para librar á este vecindario de la calamidad que le amenaza, especialmente en la aproximación del verano, en que se desenvuelven todos los miasmas infectos.

Y cuándo? cuando la miseria mas espantosa circunda horrorosamente á este infeliz vecindario, dependiente todo de la marina, á la que se le adeudan veinte y ocho ó veinte y nueve meses.

Véase si tuvo ó no razon para resistirse el patriota comandante Urmendia, y como otro gallo nos cantara si otros gefes mas negligentes ó ineptos hubieran secundado sus benéficos y bien meditados deseos.

Pero los buenos siempre son pocos y se creen dominados por los malos ó apáticos, y unos y otros experimentarán ahora los funestos efectos de su desacuerdo. ¡Quiera Dios que así no suceda!—*Un padre de familia.*

OTRO.

San-Fernando 1.º de marzo de 1837. —Señores redactores del *Noticioso*.—Muy señores míos:—Con la satisfacción y placer mas inesplicables hemos leído el opúsculo que, acompañado de la carta reimpresa del célebre jurisconsulto inglés Jeremías Bentham, ha publicado un patriota de esa ciudad, quien sin duda alguna ha dado una resolución victoriosa á la gran cuestión dilucidada por muchos publicistas contemporáneos sobre la utilidad ó desventaja de los dos cuerpos colegisladores.

Podemos asegurar que, según nuestros limitados conocimientos en tan interesante materia, no hemos visto hasta ahora un documento que presente con mas maestría, ni aun igual, la verdadera y legítima solución de este problema, al cual han dado y aplicado las teorías mas absurdas y bastardas nuestros insignes hombres de estado.

Solo diremos que en él se hallan expresados en muy buena lógica los argu-

mentos mas irresistibles, los raciocinios mas eminentemente constitucionales; pudiendo asegurarse, sin temor de equivocarnos, que es la mas bella producción que sobre este particular ha llegado á nuestras manos, la cual honra sobremanera y hace suficientemente la apología de su recomendable autor.

Reciba, pues, éste nuestra eterna y sincera gratitud por sus asiduos y constantes trabajos, y por su patriotismo ejemplar; y ¡quiera el cielo que no sean malogrados tan celestiales y útiles avisos, cuando todavía hay lugar á enmendarse y corregirse el vacío que en la ley fundamental, no formada ni sancionada hasta el día, puede imprimir la sensata y cuerda mano de nuestros dignos representantes en las Cortes constituyentes de la magnánima nación española!

Con este motivo se ofrecen á ustedes siempre á su disposición, agradeciéndoles la inserción del precedente artículo.—M. C.—*Vasan.*

Cádiz 4 de marzo.

Señores redactores del *Noticioso del Pueblo*.—De órden del excelentísimo señor comandante general de la provincia, y gobernador militar de esta plaza, sírvanse ustedes insertar en su periódico el siguiente cartel:—

En virtud de providencia del excelentísimo señor comandante general de la provincia, gobernador militar de esta plaza, dictada ante mí, se sacan nuevamente á subasta para su venta el mejor postor, dos lotes compuestos el uno de diez y ocho ceras, seis sacos, seis barriles y tres cajas de drogas de medicina y el otro de veinte y seis bultos con treinta y ocho churlas, cuatro cajas y un barril de canela, todo ello procedente de los efectos salvados del cargamento del bergantin inglés *la Reina de las Islas*, que naufragó en la costa del sur de esta ciudad; debiéndose verificar los remates ante el señor don Joaquín García Domenech, abogado de los tribunales de la nación y de este ilustre colegio, asesor nombrado en el asunto, á las doce de la mañana del día 4 del corriente mes, en el almacén de la muralia, número 66, barrio de San-Carlos, donde se hallan dichos efectos. Cádiz 1.º de marzo de 1837.—*José María Pelaez y Gonzalez.*

AVISO.—De mandato judicial se hace saber al público para su inteligencia, que el remate de los dos lotes de drogas de medicina y canela; que se habia señalado para mañana sábado á las doce, tendrá efecto á la una del mismo día; en cuya hora, como es costumbre se señalará por el asesor comisionado, en la que deban quedar rematados por su órden cada uno de dichos lotes. Cádiz 3 de marzo de 1837.—*José María Pelaez y Gonzalez.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques entrados.

De Barcelona en 1 día laud español la *Virgen del Carmen*, patron Buenaventura Beltran con aguardiente y vino.

Un falucho de Nerja con frutos del país, otro de Sevilla con galleta españoles.

Salidos.

Para Montevideo bergantin español *Juan*, capitán don José Guero, con sal.

Para Elsenour bergantin ruso *Fortuna*, capitán Salomon Suudman, con sal.

Los señores que nos han comunicado últimamente algunos artículos contra el *Diario de Avisos*, nos perdonarán que no los insertemos; porque muerto ya ese periódico, y perseguido judicialmente el autor de la *Galería histórica* por una de sus producciones injuriosas contra un ciudadano, nos parece que no habria generosidad en aumentar sus cuitas; mucho mas cuando no es de creer que contestase á los cargos que se le hicieran, en razon de haberse separado de la carrera periodística.—En cuanto á nosotros, antes ni ahora hemos querido entendernos con el finado diario: sus redactores nos atacaban por poderes, como lo hicieron con otros muchos; y tal vez y sin tal vez mas culpables que ellos son algunos de los hombres que guiaban su pluma contra nosotros al tiempo mismo que á nuestra presencia maldecían la obra hecha por su encargo, y nos daban la mano de amigos. Mas de un hipócrita se llenará de remordimientos al leer estas líneas, y temerá quizá que arranquemos la máscara con que se encubre; pero puede tranquilizarse: por su torpe conducta no se merece mas que el desprecio y la suerte que sufre; lo único que le pedimos es que no se desentienda de estas palabras, no sea que nos ponga en la precisión de decirselas rostro á rostro, si quiere continuar engañándonos.—RR.

NOTICIAS PARTICULARES.

Compañía peninsular de buques de vapor.—Los buques de esta compañía son los siguientes. —Don Juan de 800 toneladas y fuerza de 300 caballos. *Tagus* de 800 toneladas y fuerza de 300 caballos. *Braganza* de 650 toneladas y fuerza de 220 caballos. *Iberia* de 600 toneladas y fuerza de 200 caballos. *Manchester* de 600 toneladas y fuerza de 220 caballos. *Liverpool* de 500 toneladas y fuerza de 160 caballos. *Península* 170 toneladas y fuerza de 80 caballos. Entre Cádiz y Sevilla.

Cada 15 días sale uno de estos buques de Londres, se detiene horas en Falmouth, en Lisboa lo preciso según la carga que lleve, en Cádiz doce horas, en Gibraltar un día, tanto á la ida como á la vuelta, y en Málaga uno; salvo contrariedades de tiempo.

El siguiente vapor que se espera en Cádiz es el *Manchester* capitán Mc. Leod procedente de Londres y Lisboa para el 3 ó 5 de marzo saldrá dentro de las 12 horas de su llegada para Gibraltar y Málaga.

En el puesto junto al Pópulo que está en la esquina opuesta á la del aguaduchó, se vende LECHE pura de cabra á seis cuartos el cuartillo, dando uno y medio por uno.

TEATRO DEL BALÓN.—El domingo 5 del corriente se ejecutará á petición de varios señores aficionados la célebre tragedia en cuatro actos *Oscar hijo de Osm*; intermedio de baile; el sainete de *Gila* ó el *Santo Fingido* concluida este el titulado del *Fuero*.